



ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS, DE RADIOCOMUNICACIONES, TELECOMUNICACIONES Y PROVEEDORES DE INTERNET EN EL CANTÓN ESMERALDAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer un marco normativo que garantice el adecuado ordenamiento, regulación y control de la implantación de infraestructura de telecomunicaciones en el Cantón Esmeraldas. Esto incluye estaciones base celular, centrales fijas, sistemas de radiocomunicaciones, telecomunicaciones en general y servicios de internet.

- Garantía de Cobertura y Mejora del Servicio.** La ordenanza responde a la necesidad de mejorar la conectividad y asegurar que las operadoras de telecomunicaciones puedan expandir sus servicios de manera eficiente. Este marco legal facilitará una mayor cobertura en el cantón, permitiendo que zonas rurales y vulnerables tengan acceso a servicios esenciales como telefonía móvil, internet y otros servicios de valor añadido.
- Fomento del Desarrollo Integral.** La implementación de esta normativa contribuye al desarrollo socioeconómico del Cantón Esmeraldas al garantizar un acceso equitativo a servicios de telecomunicaciones. Esto es clave para promover la educación, la salud, el comercio y la gobernanza digital en un contexto de transformación tecnológica y emergencia sanitaria.
- Incremento de Recursos para el Cantón.** La regulación contempla un pago único para la regularización de infraestructuras, lo que incrementará los ingresos municipales. Estos recursos se destinarán a la ejecución de obras y la mejora de servicios públicos, beneficiando directamente a la ciudadanía.
- Ordenamiento Urbano y Protección Ambiental.** La ordenanza establece directrices claras sobre la ubicación y diseño de las infraestructuras de telecomunicaciones. Esto garantiza que su instalación no afecte negativamente al entorno urbano ni al medio ambiente, promoviendo un crecimiento ordenado y sostenible del cantón.
- Seguridad Jurídica y Equidad.** Este marco regulatorio brinda seguridad jurídica a las operadoras, estableciendo reglas claras y transparentes para la implantación de sus infraestructuras. Asimismo, fomenta la equidad entre empresas, evitando prácticas desleales y asegurando que todas cumplan con los mismos requisitos.
- Respuesta a Emergencias y Continuidad del Servicio.** En situaciones de emergencia sanitaria, desastres naturales u otras contingencias, contar con infraestructura regulada y bien mantenida es esencial para garantizar la comunicación efectiva y la continuidad de los servicios. Esta ordenanza fortalece la capacidad de respuesta del cantón frente a estas situaciones.
- Reducción de la Brecha Digital.** La ordenanza busca cerrar la brecha digital mediante la promoción de la conectividad en áreas remotas o desatendidas. Esto fomenta la inclusión social y garantiza que todos los ciudadanos tengan acceso a las oportunidades que ofrecen las telecomunicaciones modernas.
- Promoción de la Competencia y Mejora de la Calidad del Servicio.** La regulación también abarca a los proveedores de internet y otros servicios, incentivando una oferta diversificada y de calidad. Esto beneficia tanto a los ciudadanos como a las empresas, consolidando a Esmeraldas como un cantón competitivo en el ámbito tecnológico.



CONSIDERANDOS

Que, el numeral 2, del artículo 17, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: "Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividad que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada". Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 313, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia".

Que, el artículo 314, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos, garantizando que estos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, y que los precios y tarifas de dichos servicios sean equitativos.

Que, el numeral 15, del artículo 326, de la Constitución de la República del Ecuador, prohíbe la paralización de servicios públicos esenciales, como telecomunicaciones, agua potable y saneamiento ambiental, entre otros, estableciendo límites para garantizar su funcionamiento.

Que, el inciso final del artículo 11, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que las tasas y contraprestaciones fijadas por los GAD para la utilización del suelo y espacio aéreo municipal se sujetarán obligatoriamente a la normativa técnica y política emitida por el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información.

Que, el artículo 1, de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone la simplificación de trámites administrativos para garantizar una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad, promoviendo la relación ágil y racional entre administrados y la Administración Pública.

Que, los numerales 1, 3 y 11 del artículo 3, de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establecen que los trámites administrativos deben ser claros, sencillos, ágiles y pertinentes, eliminando toda complejidad innecesaria, con mecanismos declarativos que aseguren la verificación de requisitos tras la obtención de autorizaciones.

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 109, del Ministerio de Ambiente reforma los lineamientos de categorización ambiental, clasificando la implantación de estaciones base celulares como de mínimo impacto ambiental, bajo la categoría II.

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 041-2015 del Ministerio de Telecomunicaciones regula que por permisos de instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados los GAD podrán cobrar hasta 10 salarios básicos unificados (SBU) por una sola vez, y prohíbe cobrar valores adicionales no contemplados en dicha normativa.



Que, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia No. 007-15-SIN-CC, publicada en el Registro Oficial No. 526, Tercer Suplemento de 19 de junio de 2015, declaró la inconstitucionalidad parcial de tasas municipales sobre cableado aéreo y soterramiento de cables, estableciendo que estas competencias corresponden exclusivamente al Estado Central.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario realizar modificaciones a la ordenanza municipal que regula la utilización del espacio público, suelo y subsuelo dentro del cantón Esmeraldas, publicada en el Registro Oficial No. 452, el 22 de marzo del 2019, para alinearla con los principios y normativas constitucionales y legales vigentes.

Que, el numeral 5, del artículo 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT) establece entre sus objetivos el "5. Promover el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, que incluyen audio y video por suscripción y similares, bajo el cumplimiento de normas técnicas, políticas nacionales y regulación de ámbito nacional, relacionadas con ordenamiento de redes, soterramiento y mimetización".

Que, el artículo 9, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala "(...) Para el caso de redes inalámbricas se deberán cumplir las políticas y normas de precaución o prevención, así como las de mimetización y reducción de contaminación visual. Los gobiernos autónomos descentralizados, en su normativa local observarán y darán cumplimiento a las normas técnicas que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como a las políticas que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, favoreciendo el despliegue de las redes".

Que, el inciso final del artículo 11, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala: "Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su facultad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo, se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información".

Que, el artículo 104, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y las políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo regional provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico".

Que, el inciso primero del artículo 7, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTADI) establece: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".



Que, el literal m) del artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes "m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, como la colocación de publicidad, redes o señalización".

Que, el artículo 466.1, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "(...) La Función Ejecutiva o la autoridad reguladora, de acuerdo con sus competencias, expedirá las políticas y normas necesarias para la aplicación del presente artículo. Dichas políticas y normas son obligatorias para los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos, prestadores de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como redes eléctricas. Además, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento; para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo".

Que, el artículo 566, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza".

Que, el artículo 567, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

CAPÍTULO I:

OBJETO, ÁMBITO Y CONDICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la instalación, establecimiento, tendido y/o despliegue de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio, video por suscripción, redes de servicios en el Cantón Esmeraldas. La infraestructura incluye postes, canalizaciones, pozos, cajas de revisión, torres, antenas, soportes de antenas, estructuras, sistemas de transmisión de telecomunicaciones, equipos, paredes, muros, salas de equipos y sistemas anexos. Se sujetarán a estas disposiciones las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten permisos para instalar o establecer dicha infraestructura.



Art. 2.- Condiciones generales para la instalación y despliegue de infraestructura.- La instalación, establecimiento, tendido y/o despliegue de infraestructura deberá cumplir con las siguientes condiciones generales: a) Las infraestructuras deberán integrarse al entorno circundante, adoptando medidas de proporción y mimetización necesarias, conforme a las políticas emitidas por la Dirección de Obras Públicas del GADMCE y demás normativas aplicables. b) En áreas protegidas, como el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) o Bosques Protectores (BP), el propietario de la infraestructura debe obtener la autorización ambiental correspondiente según la normativa nacional. c) Queda prohibida la instalación en monumentos históricos o bienes patrimoniales del Estado, a menos que se cuente con la autorización de la entidad competente. d) En proyectos de nuevas construcciones o rehabilitación, el cableado debe realizarse a través de infraestructura civil para telecomunicaciones, como ductos y cámaras internas, conforme a la Norma Ecuatoriana de Construcción y las directrices de ARCOTEL. e) El tendido y soterramiento de redes de telecomunicaciones debe cumplir con el Plan Nacional de Soterramiento y Ordenamiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones emitido por MINTEL, así como con la normativa técnica de ARCOTEL. f) Se debe cumplir con la Norma Técnica Nacional para el cobro de contraprestaciones por el uso de postes y ductos para redes de telecomunicaciones, emitida por MINTEL. g) Las operadoras de servicios móviles avanzados deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir daños a terceros, garantizando la seguridad de las instalaciones.

Art. 3.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- La instalación de infraestructuras debe minimizar la complejidad y el impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el entorno arquitectónico y paisajístico, conforme a la normativa vigente.

Art. 4.- Emisión de radiaciones y señalización.- Las infraestructuras deben contar con la señalización correspondiente sobre radiaciones y cumplir con el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante y otras normativas emitidas por las autoridades competentes.

Art. 5.- Responsabilidad civil frente a terceros.- El propietario de la infraestructura será responsable de los daños y perjuicios que cause a terceros durante todo el tiempo que la infraestructura permanezca instalada.

Art. 6.- Excepciones al pago de tasa por uso de espacio público.- Quedan exentas del pago de tasas por uso de espacio público las redes de servicios de: a) Sistema Nacional Interconectado (SIN) de 240KV y 138KV; b) Líneas de alta tensión de 69KV y más; c) Redes del Sistema de Alerta Temprana o de Seguridad Ciudadana; d) Redes de semaforización y control de tránsito vehicular; e) Redes para interoperabilidad de las áreas, unidades y dependencias públicas municipales.

CAPÍTULO II:

PERMISOS Y CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Art. 7.- Permiso municipal de instalación y despliegue de infraestructura.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, deben obtener un único permiso municipal de implantación para la instalación, tendido, despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones, estaciones base celular, audio, video por suscripción y redes de servicios.



Art. 8.- Trámite para la obtención del permiso.- El propietario o representante legal deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Alcalde del GADMCE, quien la derivará a la Dirección de Obras Públicas y a la Dirección de Planificación, según corresponda.

La solicitud deberá incluir:

1. Copia del título habilitante o registro otorgado por ARCOTEL.
2. Copia del permiso o registro ambiental emitido por el Ministerio del Ambiente o GAD Provincial.
3. Informe favorable de la Dirección de Obras Públicas, en caso instalaciones de instalación en áreas históricas o patrimoniales se adjunta el informe de la dirección de cultura.
4. Planos de instalación firmados por el responsable técnico.
5. Detalle económico de la infraestructura.
6. Informe técnico que garantice la estabilidad estructural y seguridad sísmica desde la dirección de Medio Ambiente y Riesgo.
7. Autorización escrita del propietario del predio, si la instalación no es en dominio público.
8. Autorización de la DGAC, Dirección General de Aviación Civil cuando sea necesario por altura o ubicación.
9. Copia certificada de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros.
10. Pago de la patente municipal y registro único de contribuyentes (RUC) actualizado.
11. Escritura pública de constitución de la persona jurídica, cuando aplique.
12. Informe de línea de fábrica o su equivalente, cuando corresponda.
13. El dueño del predio donde se va a instalar la infraestructura tecnológica debe presentar el Certificado de no adeudar al GADMCE municipal ni a sus empresas adscritas ni empresas y públicas.

Art. 9.- Evaluación técnica y otorgamiento del permiso.- Una vez revisados los requisitos, la Dirección de Planificación certificará que la instalación no afecte el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Con los informes favorables, la máxima autoridad administrativa del GADMCE otorgará el permiso de implantación y la Dirección de Obras Públicas emitirá, cuando corresponda, la licencia para uso del espacio público.

Art. 10.- Plazo para el otorgamiento del permiso.- El trámite de revisión y otorgamiento del permiso se realizará en un plazo máximo de **30 días** desde la entrega completa de la documentación.

Art. 11.- Prelación.- Las solicitudes se atenderán en estricto **orden de recepción y cumplimiento de requisitos**, conforme a la documentación presentada.

Art. 12.- Vigencia del permiso.- El permiso permanecerá vigente mientras la infraestructura esté operativa en el cantón. El operador deberá **notificar el desmontaje** o retiro de la infraestructura, lo que anulará automáticamente el permiso.



Art. 13.- Tasas por permisos de instalación.- La tasa por instalación y establecimiento de infraestructura será de:

- 10 SBU para operadoras nacionales.
- 5 SBU para operadoras locales.
- Si el costo de la infraestructura es menor a 42 SBU, se pagará 2 SBU.

Art. 14.- Condiciones generales de implantación.- Las infraestructuras deberán cumplir con:

- El uso y ocupación del suelo y normativa vigente.
- La integración estética con el entorno urbano o rural.
- Las zonas de aproximación aérea establecidas por la DGAC.
- La prohibición de instalación en áreas protegidas, patrimoniales o arqueológicas.
- Las regulaciones sobre emisiones de radiación no ionizante.

Art. 15.- Condiciones particulares.

- En zonas urbanas, la altura máxima será de 72 metros; en zonas rurales, 110 metros.
- En edificaciones, las estructuras deben respetar la arquitectura y estar debidamente justificadas.
- Las pequeñas antenas podrán colocarse en postes de alumbrado u otros elementos urbanos con autorización previa.
- Se deberán implementar medidas para reducir el impacto visual y garantizar la seguridad estructural.

Art. 16.- Tendido de cables en edificaciones.

- En edificios existentes, los cables deberán instalarse por ductos o canaletas no visibles.
- En nuevas construcciones, el cableado se realizará a través de infraestructura subterránea o ductos técnicos adecuados para telecomunicaciones.

Art. 17.- Infracciones y sanciones.- Esta prohibida la implantación o el uso del espacio público sin el permiso correspondiente. Las infracciones serán investigadas por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo, y podrán sancionarse con:

- Multas de hasta cinco (5) SBU.
- Revocatoria del permiso o licencia, en caso de incumplimientos graves o reiterados.

Art. 18.- Extinción y modificación de licencias.- La licencia se extinguirá:

- a) Si no se inician las actividades dentro de 60 días posteriores al otorgamiento.
- b) Por falta de pago de tasas.
- b) c) Por violaciones reiteradas a la normativa o infracciones ambientales.



Art. 19.- Registro de redes.- La Dirección de Obras Públicas mantendrá un registro actualizado de todas las redes e infraestructuras desplegadas en el cantón, que servirá como base para la planificación urbana y de servicios.

La información tendrá carácter confidencial y estará protegida conforme a la ley.

Art. 20.- Supletoriedad.- Las disposiciones de este capítulo se complementan con las normas de defensa del consumidor, protección ambiental, patrimonio cultural, seguridad y ordenamiento territorial vigentes en el país.

Capítulo III:

Derechos, Obligaciones y Responsabilidad Social de los Prestadores de Servicios

Art. 21.- Derechos y Obligaciones de los Prestadores o Proveedores de Servicios.- Los prestadores o proveedores de servicios que hayan obtenido la licencia para el uso del espacio público para redes de servicios, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos: a) Instalar o desplegar en el cantón Esmeraldas la infraestructura y redes aéreas o subterráneas necesarias para la prestación de los servicios públicos o privados domiciliarios. b) Renovar la licencia para el uso del espacio público conforme a los términos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza. c) Denunciar la instalación clandestina de redes, para que el GAD Municipal de Esmeraldas proceda con las acciones administrativas correspondientes. d) Informar sobre limitaciones o prohibiciones en los procesos de despliegue y tendido de redes e infraestructura, para que el GAD Municipal adopte las acciones administrativas pertinentes.

Obligaciones: a) Identificar las redes conforme con las normas técnicas emitidas por la Dirección de Obras Públicas. b) Instalar y desplegar las redes y la infraestructura necesaria para la operatividad de los servicios, siguiendo las normativas de la Dirección de Obras Públicas. c) Pagar las tasas por el uso del espacio público para redes de servicios dentro del plazo establecido. d) Desarrollar obras civiles para el tendido de redes aéreas o soterradas, que incluyan capacidad adicional para el tendido de redes de propiedad municipal (espacios, puertos, sockets, ductos, etc.), la cual deberá ser puesta a disposición de la Dirección de Obras Públicas una vez concluida la obra.

Responsabilidad Social: Los prestadores o proveedores de servicios deberán ofrecer, como parte de su responsabilidad social con la ciudad, zonas de internet públicas de acceso gratuito. La cantidad de estas zonas dependerá de la cobertura, el tamaño y la capacidad instalada con un mínimo de 5 puntos wifi.

CAPÍTULO IV

INFORME JURÍDICO No. 170-PSM-GADMCE-2025

Asunto: Revisión Jurídica Final – Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que regula la implantación de estaciones base celular y demás infraestructuras de telecomunicaciones en el cantón Esmeraldas.

Antecedentes: En atención al Memorando No. GADMCE-DTI-2025-0461 y como parte del proceso de actualización normativa solicitado por la Dirección de Tecnologías de la Información, esta Procuraduría Síndica ha procedido con la revisión jurídica final del



proyecto de Ordenanza Reformatoria que regula la implantación de estaciones base celular, redes de telecomunicaciones y servicios de internet en el Cantón Esmeraldas.

La necesidad de reforma se fundamenta en lo dispuesto en las sentencias emitidas por la Corte Constitucional, en especial la Sentencia No. 004-16-SIN-CC y la Sentencia No. 011-16-SIN-CC, las cuales anularon normas municipales por vulnerar competencias exclusivas del Estado y por establecer tasas sin sustento técnico ni legal.

NORMATIVA APLICABLE

1. Constitución de la República del Ecuador

- Art. 17, numeral 2, determina que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: "Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividad que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada".
- Art. 240 confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

2. Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT)

- Art. 11, inciso final: "Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su facultad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo, se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información."
- Art. 104: "Los GAD deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de Bienes de dominio público que establezca dicha Agencia. En caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los GAD no podrán ser otras que las directamente vinculadas al costo justificado del trámite de otorgamiento de permisos."

3. COOTAD

- Art. 566: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios..."
- Art. 567: "El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos."

4. Sentencia Constitucional No. 004-16-SIN-CC

La Corte determinó que: "la competencia exclusiva en materia de telecomunicaciones corresponde al Estado central, a través del órgano rector, y no puede ser interferida ni limitada por ordenanzas municipales que impongan requisitos, restricciones o cobros no previstos en la ley o en la normativa técnica nacional."

5. Sentencia No. 007-15-SIN-CC

Se declaró la inconstitucionalidad parcial de tasas por soterramiento y cableado aéreo impuestas por los GAD, al no estar respaldadas por la competencia legal ni técnica nacional, constituyendo una doble imposición sobre servicios estratégicos.



ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ORDENANZA REFORMATORIA

1. **Competencia del GAD:** La ordenanza respeta el marco de competencias establecido en la Constitución y en la LOT. Limita su ámbito al uso y gestión del suelo y espacio público, sin irrumpir en competencias del Estado central sobre planificación de redes, espectro radioeléctrico ni regulación técnica.
2. **Tasas Municipales:** El Art. 11 de la ordenanza establece un pago único de hasta 10 SBU, conforme al Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del MINTEL, sin exceder lo permitido y dejando de lado cualquier pretensión de establecer tasas por cableado o soterramiento.
3. **Sustento Técnico:** El cobro por uso del espacio público se vincula al metraje instalado, respetando el principio de proporcionalidad y la doctrina establecida por la Corte sobre que toda tasa debe guardar relación directa y comprobable con el servicio prestado.
4. **Simplificación de Trámites:** Se ajusta a lo establecido en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, al establecer un procedimiento único, claro, y con plazo definido para la emisión de permisos.
5. **Incorporación de Políticas Nacionales:** Se incluye el cumplimiento obligatorio de las normas técnicas y políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y ARCOTEL.
6. **Responsabilidad Social y Reducción de la Brecha Digital:** La ordenanza incorpora obligaciones de responsabilidad social, como la provisión de acceso a internet gratuito, promoviendo así los principios constitucionales de inclusión y acceso universal a las TIC.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. El texto reformado de la ordenanza cumple con las observaciones de la Corte Constitucional en las sentencias No. 004-16-SIN-CC, 011-16-SIN-CC y 007-15-SIN-CC.
2. La regulación se limita al ámbito legítimo de competencia municipal: "uso del espacio público y control del ordenamiento urbano", sin interferir con la gestión estatal del espectro ni la planificación técnica de las redes.
3. Las tasas establecidas están justificadas, son únicas, proporcionales y ajustadas al marco técnico nacional.
4. Se ha respetado el principio de legalidad, seguridad jurídica, simplificación administrativa y proporcionalidad.

Esta Procuraduría Síndica emite el presente **informe jurídico favorable** al texto del proyecto de Ordenanza Reformatoria y recomienda continuar con su trámite de aprobación en el Concejo Municipal, conforme al procedimiento previsto en el COOTAD.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Primera.- La presente Ordenanza, se constituye en una Ordenanza Derogatoria a la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOTRANSMISORES EN EL CANTÓN ESMERALDAS.



DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS:

Primera. - Esta Ordenanza a partir de su sanción tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción o circunscripción territorial del cantón Esmeraldas quedando sin efecto todas las demás relacionadas con la presente ordenanza.

Segunda.- Regularización de estaciones base celular, centrales fijas, de radiocomunicaciones, telecomunicaciones y proveedores de Internet. Las empresas de telecomunicaciones y proveedores de Internet que se encuentren instaladas y en funcionamiento en el cantón Esmeraldas, conforme a la Ordenanza Sustitutiva que regula la implantación de estaciones base celular, centrales fijas, de radiocomunicaciones, telecomunicaciones y proveedores de Internet, deberán ser regularizadas en un plazo máximo de 180 días, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial. Durante este plazo, los operadores deberán cumplir con los requisitos técnicos, administrativos y legales establecidos en esta normativa para su adecuada regularización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, el día 27 de noviembre de 2025.

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO que la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS, DE RADIOCOMUNICACIONES, TELECOMUNICACIONES Y PROVEEDORES DE INTERNET EN EL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión ordinaria realizada del 20 de noviembre de 2025 y en sesión ordinaria del 27 de noviembre de 2025, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 27 de noviembre de 2025.

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.-
27 de noviembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS, DE RADIOCOMUNICACIONES, TELECOMUNICACIONES Y PROVEEDORES DE INTERNET EN EL CANTÓN



ESMERALDAS, al Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 27 de noviembre de 2025.

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, SANCIONO Y ORDENO la promulgación de la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS, DE RADIOPROGRAMACIONES, TELECOMUNICACIONES Y PROVEEDORES DE INTERNET EN EL CANTÓN ESMERALDAS, a los 27 días del mes de noviembre de 2025.

Esmeraldas, 27 de noviembre de 2025.

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARÍA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS, DE RADIOPROGRAMACIONES, TELECOMUNICACIONES Y PROVEEDORES DE INTERNET EN EL CANTÓN ESMERALDAS, a los 27 días del mes de noviembre de 2025.

Esmeraldas, 27 de noviembre de 2025.

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO